

Reglamento del Plan "DZ Dinámico, Plan de Previsión Social Individual"

Artículo 1. Denominación y objeto

Este Plan de Previsión se regulará por el presente Reglamento, los Estatutos de DB ZURICH Previsión, EPSV Individual, los acuerdos de sus Órganos de Gobierno, la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y demás Normas complementarias

Por el presente Reglamento se define el derecho de las personas a cuyo favor se constituye a percibir prestaciones, una vez acaecidas las contingencias cubiertas, las obligaciones de contribución al mismo, y el régimen de inversiones.

Artículo 2. Modalidad

Este Plan de Previsión, en razón del vínculo existente entre sus socios se encuadra en la modalidad de SISTEMA INDIVIDUAL, y en razón del régimen de aportaciones por parte del Socio ordinario como de las prestaciones ofrecidas por el Plan en la modalidad de APORTACION DEFINIDA.

Artículo 3. Fecha de inicio y duración prevista para el plan

La duración del Plan es indefinida por lo que se constituye por un tiempo indefinido e iniciará su actividad a partir de la oportuna resolución de autorización por parte de la entidad competente del Gobierno Vasco y de su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi. El ejercicio social será coincidente con el año natural.

Artículo 4. Elementos personales

4.1. Entidad de Previsión Social.

Tiene esta consideración DB-ZURICH Previsión, EPSV Individual con domicilio en Bilbao, plaza Euskadi, número 5.

4.2. Socios.

Pueden existir las siguientes clases de socios:

- Serán Socios Promotores aquellas personas físicas o jurídicas, de toda clase y naturaleza, que participan con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de una entidad de previsión social voluntaria y que forman parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los estatutos de conformidad con la normativa vigente. Los Socios Promotores del Plan serán **"ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. –Sociedad Unipersonal-" y "Deutsche Bank, S.A.E"**.
- Serán socios de Número u Ordinarios, las personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias.

Podrán existir las siguientes modalidades de socios ordinarios:

- Socios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

- Socios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

- Socios en suspenso: quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por si mismos como por terceras personas a su nombre. Dichos Socios mantendrán sus derechos sociales y económicos en el Plan.

4.3. Beneficiarios

Los Beneficiarios son las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Son Beneficiarios de las prestaciones por fallecimiento del socio los que éste haya designado en el boletín de adhesión. La designación o modificación de Beneficiarios deberá estar fechada y firmada por el socio y se remitirá a la Entidad.

Artículo 5. Régimen de incorporación o pertenencia al plan, alta, baja, cese, extinción y suspensión de la relación jurídica, en relación a los socios.

Además de lo regulado en los Estatutos de la Entidad en cuanto al régimen de incorporación o pertenencia al Plan, altas, bajas, ceses, extinciones y suspensiones de la relación jurídica, en relación a los socios, con carácter general aplicará lo siguiente:

5.1. Régimen de incorporación o pertenencia del socio en el Plan.

El alta del socio se produce a partir del momento en que suscriba el pertinente boletín de adhesión. La suscripción del boletín de adhesión implica la aceptación de los Estatutos de la Entidad y del presente Reglamento de prestaciones que lo desarrolla, estando obligada la Entidad a poner a su disposición un ejemplar de los mismos junto con el resto de documentación e información exigida por la normativa en vigor.

En dicho Boletín de Adhesión, el Socio ordinario hará constar la cantidad que periódicamente aportará al Plan, la periodicidad de las aportaciones, y el porcentaje de actualización de tales aportaciones en su caso. Asimismo podrá hacer designación expresa de beneficiarios para la contingencia de fallecimiento.

5.2. Régimen de bajas, ceses, y extinciones de la relación jurídica de los socios en el Plan:

Los socios ordinarios causarán baja en el Plan en los siguientes supuestos:

- a. Cuando produciéndose alguna de las contingencias previstas en el presente Reglamento, perciban la totalidad de los derechos económicos.
- b. Cuando ejerciten el derecho de rescate de la totalidad de los derechos económicos, en las condiciones que más adelante se determinan.
- c. Cuando transfieran la totalidad de los fondos a otro Plan de Previsión de esta misma Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por disolución y terminación del Plan.
- f. Cuando se acuerde por parte de la Junta de Gobierno su exclusión.
- g. Cualquier otra causa que venga impuesta por la normativa en vigor, y en los Estatutos de la Entidad.

Artículo 6. Sistema de financiación del plan

1. El sistema financiero que adoptará el presente plan es el de «CAPITALIZACION INDIVIDUAL».
2. Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a los mismos, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.
3. Dado que se trata de un Plan de Sistema Individual de Aportación Definida, el Plan de Previsión no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las Prestaciones previstas, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los Socios.

Artículo 7. Aportaciones al plan

1. Las aportaciones serán efectuadas por los Socios Ordinarios. También podrán ser efectuadas, por terceras personas, en los términos y condiciones regulados en el artículo 16 del presente Reglamento.

La cuantía y periodicidad de las mismas será definida por el Socio en el Boletín de Adhesión que firme al solicitar el alta en el Plan. El pago de las aportaciones se efectuará mediante domiciliación en la cuenta bancaria del socio.

2. Las aportaciones de los Socios podrán ser:

a) Periódicas. La periodicidad podrá establecerse por parte del Socio con carácter mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual.

El socio podrá prever un crecimiento para sus aportaciones periódicas.

b) Extraordinarias. Son aquéllas que el Socio puede realizar a su voluntad, de forma única o no, y sin acogerse a ninguna frecuencia o cuantía preestablecida.

Artículo 8. Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones periódicas

a) Modificación: Mediante comunicación escrita dirigida a DB-ZURICH Previsión, EPSV Individual, el Socio activo podrá modificar, sin efecto retroactivo, su sistema de aportaciones en cuanto a importe, periodicidad o crecimiento de las mismas.

b) Suspensión: Por la misma vía, el Socio podrá suspender el pago de aportaciones periódicas, de forma temporal o definitiva.

Si se produce el impago de una aportación, la Entidad de Previsión no volverá a cargarla en la cuenta del Socio, salvo petición en contrario del socio cesando la facturación de recibos domiciliados.

c) El Socio puede rehabilitar en cualquier momento el pago de aportaciones periódicas previamente suspendido, mediante comunicación escrita a la Entidad con un mes de preaviso.

Artículo 9. Devolución de aportaciones

Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, o de modificación o suspensión de las mismas, resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las cuentas de los Socios, la Entidad, previa solicitud de éstos, tramitará la devolución de las mismas.

Artículo 10. Contingencias cubiertas por el Plan

1. Las contingencias cubiertas por el presente Plan de Previsión, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

- a) Jubilación. La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio o socia ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a partir del día en que el Socio cumpla los 60 años de edad, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

- b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo susceptible de cobertura será la incapacidad permanente parcial para la profesional habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

En el caso de socio o socia no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de la Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en la citada normativa.

- c) Dependencia

Se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Se considerará que la contingencia se produce cuando se conceda el grado de Dependencia Severa o Gran Dependencia regulada en la legislación vigente sobre dependencia.

- d) Fallecimiento

La acción protectora de la entidad podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios.

Las solicitudes de prestación deberán dirigirse por escrito a la Entidad de Previsión, acompañadas de la documentación correspondiente.

Se establece la siguiente designación de beneficiarios o beneficiarias en los casos de fallecimiento:

- a) Los socios podrán nombrar libremente a sus beneficiarios o beneficiarias.
- b) De no existir designación de beneficiario o beneficiaria, se estará a lo establecido en los Estatutos de la Entidad.

Una vez acreditada fehacientemente su condición, el Beneficiario podrá optar por una de las siguientes opciones:

- a) Integrase como socio en la misma EPSV del socio fallecido, con los derechos que le corresponden.
- b) Solicitar la movilización de esos derechos a la EPSV que señale el beneficiario.
- c) Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio.

e) Desempleo de larga duración.

Se entenderá éste como la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en las letras b) y c) anteriores.

La prestación por dicha contingencia podrá hacerse efectiva en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Asimismo, será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo, todo ello en las condiciones reguladas en el artículo 13.2 del presente Reglamento.

f) Enfermedad grave.

1.- Ésta comprenderá cualquier dolencia física o mental, o lesión, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona socia ordinaria durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario. La cobertura de esta contingencia podrá extenderse para el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, bien su cónyuge o pareja de hecho, bien alguno de los ascendientes o descendientes del socio en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.

2.- Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio o socia una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.

Artículo 11. Disposición anticipada de los derechos económicos (Rescate)

El socio ordinario podrá disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, correspondientes a las aportaciones realizadas a planes de previsión social de la modalidad individual, que tengan una antigüedad superior a diez años, siempre que, en todo caso, dicha baja voluntaria se produzca antes del hecho causante de aquellas prestaciones financiadas y reguladas en el presente Reglamento.

En todo caso, el pago del rescate se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el socio a tal efecto.

Artículo 12. Prestaciones del plan

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico a favor de lo/as socias pasivo/as o de la/s personas/s beneficiarias del Plan como resultado del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por el Plan de Previsión. Este derecho económico será equivalente al fondo acumulado atribuible al socio. El derecho al cobro de las prestaciones se devengará cuando se produzca la contingencia cubierta por el Plan.

Las prestaciones concernientes a las contingencias recogidas en el presente reglamento tienen carácter personal e intransferible y están vinculadas al fin para el que fueron creadas de conformidad con el contenido de los estatutos o reglamentos, debiendo estarse al contenido de la normativa vigente para poder practicar sobre ellas deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones o embargos.

En cualquier caso, las prestaciones acaecidas están afectas al cumplimiento de las obligaciones contraídas con la entidad por el socio o socia ordinario, o la persona beneficiaria en su caso.

Las prestaciones dinerarias deben ser abonadas al socio o socia pasivo o a la persona beneficiaria, en el plazo que establezca la normativa en vigor en cada momento, salvo que mediara embargo o traba judicial o administrativa o que en los estatutos de la entidad de previsión social voluntaria se hayan establecido fórmulas de compensación de deudas entre la entidad y los socios pasivos o personas beneficiarias, en cuyo caso se estará a lo que dispongan el mandamiento correspondiente o los estatutos.

En el caso que mediara traba judicial o administrativa:

- a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre EPSVs, los derechos económicos hasta que no se produzca la contingencia que de derecho al cobro de la correspondiente prestación, no son embargables ni podrá efectuarse sobre ellos deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones ni constituirse como garantía de ningún contrato.
- b) Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.
- c) En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

En ningún caso las prestaciones abonadas por esta Entidad tendrán carácter de pensión pública, no quedando, por tanto, afectas al régimen de concurrencia por pensiones.

El derecho al reconocimiento de la percepción de las correspondientes prestaciones nace desde el momento del acaecimiento del hecho causante. El reconocimiento del derecho al cobro habrá de realizarse por la EPSV dentro del plazo establecido por la normativa en vigor en cada momento, siempre y cuando se curse la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación íntegra, completa y suficiente del acaecimiento de la contingencia y, en su caso, de la condición de beneficiario. En ningún caso dicho reconocimiento tendrá efectos anteriores a la fecha del hecho causante.

La cobertura de las distintas contingencias previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, se realizará mediante el pago de las siguientes prestaciones:

- a) En caso de jubilación: prestación por jubilación.
- b) En caso de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo: prestación por invalidez.
- c) En caso de fallecimiento: prestación por fallecimiento.
- d) En caso de dependencia: prestación por dependencia.
- e) En caso de desempleo de larga duración: prestación por desempleo.
- f) En caso de enfermedad grave: prestación por enfermedad.

En todo caso, el pago de la prestación se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el socio a tal efecto.

Artículo 13. Modalidades de pago de las prestaciones

1. Con carácter general, una vez acaecida, comunicada y acreditada la contingencia, el/la socio/a pasivo/a o beneficiario/a podrá optar por hacerla efectiva, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El socio pasivo/beneficiario podrá optar porque el pago de esta prestación, siempre que curse la oportuna solicitud, sea inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. En este último caso podrá continuar como socio en activo en la Entidad.
- b) Prestación en forma de renta actuarial, ya sea temporal o vitalicia, mediante la contratación de la correspondiente póliza, y conforme a lo que establezca la legislación vigente en cada momento.
- c) Prestación en forma de renta financiera, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser constante o creciente en función de un porcentaje fijo precomunicado por el socio y aceptado por la Entidad.

En caso de que el socio opte por prestaciones en forma de renta, deberá optar por una periodicidad tal de pagos de la renta que el importe de los pagos iniciales periódicos de la misma sean como mínimo por un importe de al menos la mitad del salario mínimo vigente en ese momento.

- d) Prestaciones mixtas, que combinen rentas financieras con un único pago en forma de capital, debiéndose ajustar a lo previsto en las modalidades anteriores.

2. Con carácter excepcional, respecto a la prestación derivada de la contingencia de desempleo de larga duración, y salvo que el socio solicite el pago único de la prestación con el fin concreto de fomento de empleo y de acuerdo con la normativa en vigor, la prestación será abonada en la modalidad de renta mensual.

Para la determinación de la renta mensual equivalente prevista por la contingencia de desempleo de larga duración, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

3. En todo caso, será el Socio/Beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar en el momento en que ejerza el derecho a prestaciones.

4. En todo caso, el pago de la prestación se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el socio a tal efecto.

Artículo 14 Incompatibilidades y limitaciones de realizar aportaciones y percibir prestaciones

1. Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones para jubilación y el cobro de prestaciones por dicha contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el socio podrá seguir realizando aportaciones al plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación de la EPSV, las aportaciones no podrán destinarse a la cobertura de dicha jubilación.

En caso de que la persona jubilada que esté cobrando prestación por jubilación de una EPSV volviera a trabajar, podrá reanudar las aportaciones a EPSVs para la futura contingencia de jubilación, siempre y cuando dejase de cobrar la prestación por jubilación de la EPSV.

2. En situaciones en que el socio o socia se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una EPSV, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia.

3. Las anteriores limitaciones se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Un socio jubilado no puede incorporarse como socio a otra EPSV, salvo para el caso de movilizar sus derechos desde la EPSV de la que sea socio.
- b) Un socio jubilado puede realizar aportaciones a una EPSV, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro para la contingencia de jubilación.
- c) Un jubilado que se incorporó a una EPSV antes de la jubilación solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras EPSV. Un jubilado de la EPSV que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.

- e) Un jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
 - f) Una persona jubilada que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a su EPSV para la cobertura de su prestación.
 - g) Aquellos socios jubilados que se incorporaron a una EPSV de la modalidad individual o asociada estando ya jubilados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2012, podrán percibir los derechos económicos a su nombre a la fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2012. Asimismo, podrán elegir entre cobrar la prestación por jubilación, no cobrar y seguir aportando para jubilación hasta que decidan cobrar por esa contingencia y podrán, por último, cobrar por jubilación y seguir aportando para el resto de contingencias.
4. La percepción de una prestación derivada de una determinada contingencia, será incompatible con la realización de aportaciones por la misma contingencia al Sistema de Previsión Social Voluntaria.
5. Finalmente, cuando se ejercite el derecho de baja voluntaria, conforme a lo regulado en el artículo 11 del presente Reglamento y el socio no agote la totalidad de reservas acumuladas, éste mantendrá la condición de socio de la Entidad.

Artículo 15. Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el titular Socio/Beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad de Previsión, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación.
2. La documentación referida será examinada por la Entidad de Previsión, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

La solicitud establecida en este artículo deberá ir acompañada de la documentación acreditativa íntegra, completa y suficiente del acaecimiento de la contingencia y, en su caso, de la condición de beneficiario requerida por la Entidad, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios. Entre ellos: Fotocopia del DNI del socio, justificante de titularidad bancaria, certificación emitida por el organismo público competente que haya reconocido la jubilación o, en su caso, la invalidez, la dependencia o enfermedad grave (en este caso se deberá justificar también el incremento de gastos o la disminución de ingresos), para la contingencia de fallecimiento los beneficiarios además deberán aportar fotocopia del DNI de los beneficiarios, certificado de defunción emitido por el Registro Civil, certificado de últimas voluntades, y testamento o declaración de herederos *abintestato* y para el desempleo deberán aportar adicionalmente documento de vida laboral, certificado de los Servicios Competentes acreditando fechas de percepción de la prestación por desempleo en su nivel contributivo, certificado del INEM u Organismo público sustitutorio acreditativo de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo (en el caso de trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el impuesto sobre actividades económicas y en el Régimen de Seguridad Social o institución análoga correspondiente), así como documento que acredite que se encuentran en situación legal de desempleo, y en general cualquier otro documento o medio de prueba que la Junta de Gobierno considere necesario directamente o por delegación.

El pago de una prestación en forma de capital, o el primer pago de una prestación en forma de renta, será efectuado dentro del plazo máximo establecido por la normativa en vigor en cada momento a contar desde la presentación de toda la documentación en la Entidad necesaria para acreditar el derecho a su cobro, sin perjuicio de que, en el caso de que la

contingencia sea el fallecimiento de un socio, ese plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario. La denegación, en su caso, deberá ser motivada.

3. En todo caso, el pago de la prestación se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el socio a tal efecto.

Artículo 16. Régimen especial para personas con discapacidad a) Aportaciones a favor de personas con discapacidad

1.- De acuerdo con el régimen especial previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y en las condiciones establecidas en su Reglamento de desarrollo, y en el presente Reglamento, podrán aportar a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. El grado de discapacidad se acreditará mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme.

2.- En estos casos resultarán aplicables las siguientes especialidades:

a) Al amparo de este régimen especial podrán efectuarse tanto aportaciones directas del propio discapacitado asociado como aportaciones a su favor por parte de las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o pareja de hecho o aquellas personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

En el caso de aportaciones realizadas por los terceros indicados en párrafo anterior, las prestaciones sólo podrán ser percibidas por el socio discapacitado, por cualquier contingencia, salvo en el caso de fallecimiento del discapacitado, que será de aplicación lo establecido para el fallecimiento, que puede generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios.

No obstante, las aportaciones realizadas por personas que puedan realizar aportaciones a favor del discapacitado conforme a lo previsto anteriormente sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado o en su caso, de sus herederos legales, en proporción a la aportación de quienes las hubieran realizado.

b) En todo caso, la titularidad de los derechos económicos generados por las aportaciones efectuadas de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor a favor de una persona con discapacidad corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a la condición de socio por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las aportaciones que pueda efectuar el propio discapacitado a esta EPSV.

b) Coberturas del régimen especial para personas con discapacidad

Las aportaciones a esta EPSV realizadas por socias o socios con un grado de discapacidad en los términos previstos en el apartado anterior, así como las realizadas a su favor conforme a dicho artículo, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

a) Jubilación de la persona con discapacidad conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Asimismo, podrán percibir la prestación correspondiente a partir de que cumplan los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

- b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo previsto en artículo 10 del presente Reglamento, del discapacitado o del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Asimismo, podrá ser objeto de cobertura el agravamiento del grado de discapacidad del socio, que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de la Seguridad Social.

- c) Fallecimiento del discapacitado, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.
- d) Jubilación, conforme a lo previsto en 10 del presente Reglamento, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- e) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- f) El desempleo de larga duración previsto en el artículo 10 del presente Reglamento será de aplicación cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- g) Además de los supuestos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento, en el caso de socios discapacitados se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria

c) Prestaciones del régimen especial para personas con discapacidad

Las prestaciones derivadas de las aportaciones directas realizadas por la persona con discapacidad a esta EPSV, así como las aportaciones realizadas a favor de discapacitados por el cónyuge o pareja de hecho o personas previstas en el presente artículo, cuyo perceptor sea el propio discapacitado, se regirán por lo establecido en cada momento por **la normativa en vigor**.

Artículo 17. Certificados de percepción de prestaciones

1. Al cierre de cada año natural, la Entidad de Previsión remitirá a los socios y beneficiarios un certificado en el que indicará el importe de la prestación percibida durante el año, así como las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Asimismo, si el Socio o Beneficiario opta por el cobro de una prestación en forma de renta, la Entidad de Previsión le entregará un certificado acreditativo de su condición en el que se especificarán las características (duración, forma de cobro, revalorización, etc.) y

cuantía de la renta. Si la renta está asegurada se indicará también la denominación de la Entidad Aseguradora y el número de contrato de seguro que garantiza al Plan la cobertura de la prestación.

Artículo 18. Régimen de movilización de reservas acumuladas

Los derechos económicos de los socios y beneficiarios podrán movilizarse a otros planes de previsión a petición del socio o beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan, y de acuerdo con lo que se establezca en la normativa en vigor.

El socio o el beneficiario deberá dirigirse por escrito a la Entidad que desea que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de fondos. Además, identificará la Entidad y el plan desde el que desea se realice la movilización. Adjuntará, asimismo, una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será el que establezca la normativa en vigor en cada momento desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de Previsión Social Voluntaria de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio o el beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

Artículo 19. Régimen de las inversiones.

Los Fondos de la Entidad se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y plazos adecuados a su objeto social. La inversión se realizará de acuerdo a la estructura, límites y características que determinen las disposiciones normativas vigentes en cada momento.

La Junta de Gobierno de la Entidad deberá aprobar y, periódicamente, revisar una declaración escrita de principios de inversión.

La gestión del Plan estará encaminada a obtener la máxima rentabilidad a través de la inversión del patrimonio en diferentes clases de activos. Entre el 35% y el 65% estará invertido en activos de renta variable.

El porcentaje de referencia para la inversión en renta variable será del 50% del patrimonio del Plan, con unas bandas de fluctuación de +15/-15 puntos porcentuales. Estas inversiones se diversificarán entre los mercados desarrollados globales, utilizando el criterio de pertenencia a la OCDE. Estas inversiones estarán denominadas en divisas de países pertenecientes a la OCDE.

El porcentaje de referencia para la inversión en renta fija será del 50% del patrimonio del Plan, con unas bandas de fluctuación de +15/-15 puntos porcentuales. Estas inversiones se efectuarán principalmente en bonos corporativos, bonos emitidos por entidades públicas, estados soberanos o entes supranacionales, emitidos tanto por entidades nacionales como internacionales y, en instrumentos para la gestión de la liquidez, tales como cuentas corrientes y depósitos a plazo. Estas inversiones estarán denominadas en divisas de países pertenecientes a la OCDE.

La duración del Plan queda delimitada como la duración del índice de referencia, con una banda de oscilación de +/- 30%.

Asimismo, la Junta de Gobierno de la Entidad considera que el horizonte temporal a largo plazo del Plan de Previsión se encuentra vinculado a la sostenibilidad de las inversiones que conforman la cartera de inversión del Plan y se estima necesario ejercer su responsabilidad social con respecto a los socios y beneficiarios, así como con la sociedad en su conjunto. Para ello, se tendrán en consideración criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno (criterios ASG), compatibles con los criterios económicos y financieros en la selección de las inversiones.

Artículo 20. Gastos de administración aplicables al Plan de Previsión

Tendrán la consideración de gastos de administración los gastos de personal, las dotaciones para amortizaciones y los gastos por servicios exteriores.

El porcentaje de gastos de administración aplicable al presente Plan de Previsión será del 1,30% del patrimonio afecto al Plan.

Artículo 21. Procedimiento de reclamaciones

Los socios, los beneficiarios, o sus derechohabientes, para la defensa de sus derechos, deberán presentar, en el domicilio social de la Entidad —**DB-ZURICH Previsión, EPSV INDIVIDUAL**, Plaza Euskadi, nº5, de Bilbao 48009 (Bizkaia)—, previamente a cualquier actuación ante la Administración o ante la Jurisdicción correspondiente, reclamación ante la Junta de Gobierno de la EPSV, que deberá suministrar oportuna respuesta.

Asimismo, los socios, los beneficiarios, o sus derechohabientes, previamente a cualquier actuación ante la Administración o ante la Jurisdicción correspondiente, podrán dirigir su reclamación ante al Defensor del Asociado que, de manera independiente al socio Promotor, velará por los derechos de los socios y beneficiarios.

La reclamación, en este último supuesto, se dirigirá a la atención del Defensor del Asociado al domicilio social de la Entidad —**DB-ZURICH Previsión, EPSV INDIVIDUAL**, Plaza Euskadi, nº5, de Bilbao 48009 (Bizkaia)—, quien dará traslado de inmediato al Defensor del Asociado designado.

La resolución será comunicada al reclamante en un plazo que no podrá ser superior a 15 días desde la fecha de recepción. La decisión del Defensor del Asociado favorable a la reclamación vinculará a la Entidad, sin que ello suponga un obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la utilización por parte de los consumidores y usuarios de otros sistemas de protección previstos en la legislación vigente, en especial, la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo.

No obstante, si la reclamación es como consecuencia de un acuerdo de la Asamblea o de la Junta de Gobierno, se aplicará lo regulado en los Estatutos de la Entidad.

Artículo 22. Procedimiento de modificación del Reglamento

Las Normas contenidas en el presente Reglamento se establecen con carácter indefinido. No obstante, cualquier modificación que se desee introducir deberá ser validada y ratificada

por la Junta de Gobierno exigiéndose las mayorías previstas en la normativa vigente y en los Estatutos.

Las modificaciones reglamentarias, en su caso, requerirán, para que surtan efectos, la oportuna autorización e inscripción registral del acta donde se tomó el acuerdo, así como de los nuevos textos aprobados. Si la modificación afecta a las prestaciones o aportaciones o al destino de los fondos de la entidad o planes que la integren, y en caso de disolución, se deberá aportar un nuevo estudio económico-financiero, y actuarial en su caso.

Artículo 23. Causas de extinción

1. **El Plan "DZ Dinámico, Plan de Previsión Social Individual"** se extinguirá por alguna de las siguientes causas:
 - Por ausencia de socios o beneficiarios o de activos afectos.
 - Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Entidad, previa garantía individualizada de las prestaciones y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro Plan de Previsión de la Entidad o bien de otra EPSV. Dicho acuerdo, en todo caso, deberá ser comunicado a los Socios o Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses.
 - En caso de que la Administración revoque las autorizaciones correspondientes. - Por cualquier supuesto previsto en los Estatutos de la Entidad.

2. El patrimonio del Plan se liquidará en la forma en que se acuerde por la Junta de Gobierno de acuerdo con las mayorías reguladas en los Estatutos de la Entidad.